



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-40-008-2017-00336-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandado: Jacqueline Peñaranda Arenas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de la ciudadana demandada Jacqueline Peñaranda Arenas, quien actúa en su calidad de arrendataria de los bienes inmuebles destinados a la actividad comercial ubicados en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, casetas identificados con los Nos. 125 y 126, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 196 del año 2001.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a la señora **Jacqueline Peñaranda Arenas**, quien actúa en su calidad de arrendataria de los bienes inmuebles destinados a la actividad comercial ubicados en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, casetas identificadas con el No. 125 y 126, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 196 del año 2001, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 19PaseDespacho.pdf.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la señora **Jacqueline Peñaranda Arenas**, quien actúa en su calidad de demandada, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ce4a6e1ef7fc1ab789bae19c848b7235e27745385894e7f2fe01f7dbc36d5**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-40-008-2017-00350-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandados: Ledy del Carmen Lara Méndez y Bleidys Lara Méndez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de las ciudadanas demandadas Ledy del Carmen Lara Méndez y Bleidys Lara Méndez, quienes actúan en su calidad de arrendatarias del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, casetas identificada con el No. 117, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 199 del año 2001.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a las señoras **Ledy del Carmen Lara Méndez y Bleidys Lara Méndez**, quienes actúan en su calidad de arrendatarias del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, casetas identificada con el No. 117, según el contrato de arrendamiento identificado con el

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 18PaseDespacho.pdf.

No. 199 del año 2001, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a las señoras **Ledy del Carmen Lara Méndez** y **Bleidys Lara Méndez**, quienes actúan en su calidad de demandadas, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc1ae45d22189d6771995338c94859f9d3b1e41f46bc7f954738ee04fc69cad**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-40-008-2017-00352-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandados: Edward Alberto Arenas Páez y Alfonso Mendoza Carrillo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de los ciudadanos demandados Edward Alberto Arenas Páez y Alfonso Mendoza Carrillo, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. N2-01, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 021 del año 2008.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a los señores **Edward Alberto Arenas Páez y Alfonso Mendoza Carrillo**, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. N2-01, según el contrato de arrendamiento identificado con

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 20PaseDespacho.pdf.

el No. 021 del año 2008, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los señores **Edward Alberto Arenas Páez** y **Alfonso Mendoza Carrillo**, quienes actúan en su calidad de demandados, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f07ea1c22bb18f94df82dc049ba8a87704350b9b193dc0e96e92af492939cc3**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-006-2021-00070-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandados: Ruth Yomaira Recalde Chamorro y Luis Hernán Hernández
ruthyomi@yahoo.es
hernalh@yahoo.es

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de los ciudadanos demandados Ruth Yomaira Recalde Chamorro y Luis Hernán Hernández, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. N1-09, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 079 del año 2015.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a los señores **Ruth Yomaira Recalde Chamorro y Luis Hernán Hernández**, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 17PaseDespacho.pdf.

identificado con el No. N1-09, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 079 del año 2015, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los señores **Ruth Yomaira Recalde Chamorro** y **Luis Hernán Hernández**, quienes actúan en su calidad de demandados, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c168230c8cd93aa2aa7393cad2de6ed1b1b784bb28c399a313651d8e7cf197c3**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54001-33-33-009-2021-00147-00
Medio de control: Nulidad
Demandante: Adrián Raúl Zuluaga Ramírez y otros
gustavocote52@hotmail.com
Demandado: Nación- Superintendencia de Notariado y Registro

En atención al informe secretarial que antecede¹, al cumplir la parte demandante con la carga procesal impuesta al subsanar la demanda, y por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, **se dispone:**

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad** consagrado en el artículo 137 del CPACA, por **Adrián Raúl Zuluaga Ramírez y Doris Yazmín Villamizar Anaya** a través de apoderado judicial en contra de la **Nación-Superintendencia de Notariado y Registro**.

2° Téngase como acto administrativo demandado el siguiente: i) Acto administrativo de registro de la escritura pública 59 del 12 de marzo de 2018, proferida por la Notaría Única de Villa del Rosario, en el inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 260-149260.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, **personalmente** al representante legal de la **Nación- Superintendencia de Notariado y Registro**; y al **Ministerio Público**, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a la entidad demandada y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Anotación No. 14 del índice de SAMAI.

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7a70d11c8d44249ace5c195b0966f225c026c8d1880fac36ae9eb167baa4a6**

Documento generado en 23/11/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-009-2022-00324-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandados: José Alfredo Bernal Manosalva y Jesús Alirio Riberos Cañas
joalber1971@hotmail.com
alirio_0106@hotmail.com

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de los ciudadanos demandados José Alfredo Bernal Manosalva y Jesús Alirio Riberos Cañas, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. N2-06, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 011 del año 2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a los señores **José Alfredo Bernal Manosalva** y **Jesús Alirio Riberos Cañas**, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 21PaseDespacho.pdf.

identificado con el No. N1-06, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 011 del año 2019, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los señores **José Alfredo Bernal Manosalva** y **Jesús Alirio Riberos Cañas**, quienes actúan en su calidad de demandados, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6d1405e64157715a912b8a217213a2c032a93bf73241b82afab96e443a8a33**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-008-2022-00342-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandados: Gustavo Enrique Becerra Celis y Martha Isabel Celis Albarracín
guso696@hotmail.com

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de los ciudadanos demandados Gustavo Enrique Becerra Celis y Martha Isabel Celis Albarracín, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. M1-17, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 022 del año 2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a los señores **Gustavo Enrique Becerra Celis y Martha Isabel Celis Albarracín**, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 016PaseDespacho.pdf.

identificado con el No. M1-17, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 022 del año 2018, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los señores **Gustavo Enrique Becerra Celis** y **Martha Isabel Celis Albarracín**, quienes actúan en su calidad de demandados, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37280188e4541eb43107ba87645a907200c7592a2a697f9486be2f123961aa0f**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-007-2022-00570-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandados: Mario de Jesús Martínez Rodríguez y Zoraida Rodríguez Arenas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de los ciudadanos demandados Mario de Jesús Martínez Rodríguez y Zoraida Rodríguez Arenas, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado como Bodega No. 04, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 009 del año 2021.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a los señores **Mario de Jesús Martínez Rodríguez y Zoraida Rodríguez Arenas**, quien actúa en su calidad de arrendatario del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado como Bodega No. 04, según el contrato de arrendamiento identificado

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 016PaseDespacho.pdf.

con el No. 009 del año 2021, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los señores **Mario de Jesús Martínez Rodríguez** y **Zoraida Rodríguez Arenas**, quienes actúan en su calidad de demandados, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4b5904b925b6a55500e9dc4ae43b6c70cab9111f1bdb17a9e2718df76c892**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-008-2022-00351-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandado: Nohora Inés Bastos Galvis

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de la ciudadana demandada Nohora Inés Bastos Galvis, quien actúa en su calidad de arrendataria del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. M1-61, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 118 del año 2015.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a la señora **Nohora Inés Bastos Galvis**, quien actúa en su calidad de arrendatario del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. M1-61, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 118 del año 2015, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 016PaseDespacho.pdf.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la señora **Nohora Inés Bastos Galvis**, quien actúa en su calidad de demandada, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b885bd7f4386e2e0db072352e68a6c9a5eccbd6e5b04f06d77aaa0ec847dca**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-007-2022-00367-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandado: José de la Trinidad García Rodríguez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra del ciudadano demandado José de la Trinidad García Rodríguez, quien actúa en su calidad de arrendatario del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. N2-12, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 031 del año 2013.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada al señor **José de la Trinidad García Rodríguez**, quien actúa en su calidad de arrendatario del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. N2-12, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 031 del año 2013, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 015PaseDespacho.pdf.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor **José de la Trinidad García Rodríguez**, quien actúa en su calidad de demandado, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lorena Patricia Fuentes Jauregui

Juez

Juzgado Administrativo

011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671d3635d958b0c1e4974e2be91e95c52c0285bf430bdea4a494d084a4b0a79**

Documento generado en 23/11/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-009-2022-00366-00
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta - CTEC”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co
Demandados: Luis Hernán Hernández y Ruth Yomaira Recalde Chamarro
hernalh@yahoo.es
ruthyomy@yahoo.es

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se encuentra nuevamente al Despacho para estudio de admisión la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011, actuación procesal que es promovida por la entidad demandante Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”.

En ese sentido, al haberse inadmitido el asunto de la referencia, y luego de concedido el plazo de que trata el artículo 170 del CPACA, se tiene que la sociedad demandante presentó las correcciones indicadas, motivo por el que como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160, 162, 163, 164 literal j) del numeral 2, y 166 de la Ley 1437 del año 2011, esta instancia admitirá el medio de control bajo análisis en contra de los ciudadanos demandados Luis Hernán Hernández y Ruth Yomaira Recalde Chamarro, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local identificado con el No. M1-55, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 100 del año 2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, el cual está previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 del año 2011.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandada a los señores **Luis Hernán Hernández y Ruth Yomaira Recalde Chamarro**, quienes actúan en su calidad de arrendatarios del bien inmueble destinado a la actividad comercial ubicado en las instalaciones de la Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”, local

¹ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, el memorial denominado como: 23PaseDespacho.pdf.

identificado con el No. M1-55, según el contrato de arrendamiento identificado con el No. 100 del año 2017, y como entidad demandante a la **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la entidad demandante, **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la **Procuradora 98 Judicial I para asuntos administrativos**, quien actúa en su calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos establecidos en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 del año 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021.

Así mismo, siguiendo las directrices del artículo 200 del CPACA, modificado a su vez por el artículo 49 de la Ley 2080 del año 2021, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los señores **Luis Hernán Hernández** y **Ruth Yomaira Recalde Chamarro**, quienes actúan en su calidad de demandados, para lo cual se dará aplicación al artículo 291 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados y al Ministerio Público **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado **Yurghen Steven Sánchez Torres**, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante **Central de Transporte “Estación Cúcuta – CTEC”**, conforme al memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8414a47a4b626f76c3247b042a91a515db991641582308255ac49c5fa784082**

Documento generado en 23/11/2023 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>